



FEM / GGV  
J

**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 4477, DE 2016, EN FARMACIA LOS PALTOS, LOCAL N° 1, DE PROPIEDAD DE DON MARCELO RODRÍGUEZ ORELLANA Y OTRO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

2424 \*19.05.2017

**VISTOS** estos antecedentes; Resolución Exenta N° 4477, de fecha 21 de noviembre de 2016, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; providencia N° 2294, de fecha 26 de septiembre de 2016, de la Jefa de Asesoría Jurídica del ISP; memorando N° 1434, de fecha 21 de septiembre de 2016, de la Jefa (S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del ISP; acta inspectiva N° 672/16, de fecha 3 de agosto de 2016, del ISP; informe de fiscalización N° F-672/16, de fecha 8 de septiembre de 2016, del ISP; constancia de la notificación de la resolución exenta N° 4477-2016, emitida por Correos de Chile, con fecha 23 de febrero de 2017; acta de audiencia de estilo celebrado en dependencias de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, con fecha 20 de marzo de 2017; escrito de descargo con antecedentes adjuntos, presentado por Farmacia Los Paltos, local N° 1, con fecha 20 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, a través de acta N° 672, de fecha 3 de agosto de 2016, los inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile dejaron constancia de la visita efectuada a Farmacia Los Paltos, local N° 1, ubicada en avenida Joaquín Edwards Bello N° 10486, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, de propiedad de Marcelo Rodríguez Orellana y otro, RUT N° 50.605.000-6, representada legalmente por don Marcelo Rodríguez Orellana, cédula nacional de identidad N° 8.634.805-5.

**SEGUNDO:** Que, producto de la visita señalada en el considerando precedente, este Instituto mediante Resolución Exenta N° 4477, de fecha 21 de noviembre de 2016, ordenó instruir un sumario sanitario en dicha farmacia para perseguir su responsabilidad por las siguientes irregularidades: A) Por funcionar la farmacia sin la presencia de químico farmacéutico. Lo anterior, ya que se constató que el referido profesional cumple sus labores de manera alternada en el tiempo. B) Por no informar el precio de los productos farmacéuticos de manera clara, oportuna y susceptible de comprobación, por lo que no se garantiza la transparencia, el acceso a la información y la veracidad de la misma en materia de expendio de productos farmacéuticos. Lo anterior, debido a que se constata la existencia parcializada de un listado de precios de productos farmacéuticos, la que no se corresponde con los precios indicados en las cajas de los fármacos. Por constatarse una distorsión en la información de los precios, al ser escrita la misma con lápiz que se borra y modifica con facilidad. Por no incluir en la lista de precios de los productos farmacéuticos la siguiente información: dosis por forma farmacéutica, denominación de fantasía cuando corresponde, titular del registro sanitario, número de dosis, precio por unidad de medida y condición de bioequivalencia de los fármacos.

**TERCERO:** Que, citados a audiencia de descargos tanto el Representante Legal como el Director Técnico de Farmacia Los Paltos, local N° 1, ubicada en avenida Joaquín Edwards Bello N° 10486, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, de propiedad de Marcelo Rodríguez Orellana y otro, esta se llevó a cabo tal como consta en acta que rola a fojas 13, con la comparecencia de doña Marina Leonor Molina Cruz, cédula nacional de identidad N° 5.582.928-4, Directora Técnica de la farmacia y de doña Luzmira Inés Palma Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 9.008.097-0, quien comparece debidamente representada, en representación de don Marcelo Rodríguez Orellana, cédula nacional de identidad N° 8.634.805-6, Representante Legal del establecimiento, todos domiciliado para estos

efectos en avenida Joaquín Edwards Bello N° 10486, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, quienes presentan descargos orales y por escrito ante esta fiscalía.

En sus descargos, los sumariados alegan en síntesis lo que sigue:

- a) En lo relativo al cargo descrito en la letra A) del considerando anterior, señalan que en el sector donde se encuentra la farmacia, hay muchas farmacias que ya no existen y que ellos se han ofrecido a tomar los turnos para colaborar con la comunidad. Acompañan listado de farmacias que actualmente no existen en el sector. Agregan además, que cumplen con la normativa actualmente vigente, ya que el Director Técnico sólo realiza las labores propias del químico farmacéutico. Exponen que el Director Técnico trabaja ocho horas diarias de lunes a viernes, complementada con cuatro horas el día sábado, cumpliendo con la jornada laboral legal de 44 horas a la semana. Pese a ello, manifiestan que la Directora Técnica ampliará su jornada laboral para dar cumplimiento con la normativa sanitaria actualmente vigente y que cuando ella no se encuentre en el establecimiento, el mismo será cerrado.
- b) En relación con el cargo descrito en la letra B) del considerando anterior, indican que confeccionar un listado de precios ordenado y actualizado requiere de tiempo y contar con los elementos tecnológicos y administrativos apropiados, los cuales no poseen en la actualidad. Agregan que pese a ello la Directora Técnica comenzó a confeccionarlo y que al momento de la inspección aún no terminaba de recopilar la información, razón por la cual se encontró incompleto, escrito a lápiz mina y en la oficina del Director Técnico. Exponen que actualmente cuentan con el listado de precios actualizado y visible al público, por lo que cumplen con lo mandado por la norma. Manifiesta también, que Farmacia Los Paltos cumple con el etiquetado de todos los envases de medicamentos, ya que en la visita inspectiva los cinco medicamentos tomados al azar contaban con el respectivo etiquetado.
- c) Por último señalan que gozan de irreprochable conducta anterior, ya que nunca antes han sido objetos de un sumario sanitario y que son una pequeña empresa por lo que gozan de los privilegios establecidos por la ley N° 20.416, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CUARTO:** Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

**QUINTO:** Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "De los procedimientos y Sanciones", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

**SEXTO:** Que, por medio del acta individualizada en el considerando primero de este acto administrativo, se encuentran acreditadas ambas infracciones indicadas en el considerando segundo de esta resolución, y a mayor abundamiento, estas no se encuentran rebatidas por los sumariados, motivo por el cual no constituyen un elemento controvertido en el presente sumario sanitario, por lo que se ha dado cabal cumplimiento al artículo 166 del Código Sanitario que dispone que; *"Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."* A su vez, el artículo 167 del mismo cuerpo legal señala que; *"Establecida la infracción, la Autoridad Sanitaria dictará sentencia sin más trámite."*

**SÉPTIMO:** Que, en lo concerniente con el cargo expuesto en la letra A) del considerando segundo de este acto administrativo, resulta pertinente reproducir el artículo 129 A del Código Sanitario, el cual señala que; *"Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico"*

7

*farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento.” Por su parte el inciso primero del artículo 23 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone que; “Las farmacias funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico o farmacéutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el registro de recetas. Podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en sus funciones sólo por otro profesional químico farmacéutico o farmacéutico.” Teniendo en cuenta ambas disposiciones, así como que la presente infracción se encuentra constatada por el acta N° 672/16, de fecha 3 de agosto de 2016, de este Instituto, ya que en dicho instrumento se constató fehacientemente por funcionarios de este Servicio, que el horario de la Directora Técnica de la farmacia era de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas y los sábados de 10:00 a 14:00 horas. Por su parte se acreditó también, que el horario de funcionamiento de la farmacia es de lunes a sábado de 10:00 a 22:00 horas, por lo que queda de manifiesto que la farmacia funciona sin profesional a cargo de lunes a viernes entre las 14:00 y las 17:00 horas y entre las 21:00 y las 22:00 horas y los sábados Farmacia Los Paltos, local N° 1, funciona sin químico farmacéutico entre las 14:00 y las 22:00 horas. Por este motivo, los descargos expuestos por los sumariados en la letra a) del considerando tercero, deberán ser rechazados por esta Autoridad. Pese a ello, resulta preciso hacer presente que al ampliar su horario laboral la Directora Técnica de la farmacia, dando actualmente cumplimiento con la normativa sanitaria actualmente vigente en nuestro país, cabe señalar que este elemento será considerado como una circunstancia atenuante al momento de resolver el sumario sanitario que nos convoca, ya que denota una actitud proactiva en dar cumplimiento con la actual legislación sanitaria.*

**OCTAVO:** Que, en lo relativo con el cargo formulado en la letra B) del considerando segundo de esta resolución, resulta pertinente reproducir los artículos 45 A, B y C del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que señalan lo siguiente. Artículo 45 A: *“Las farmacias deberán garantizar en materia de expendio de productos farmacéuticos, la transparencia, el acceso a la información y la veracidad de la misma. Para estos efectos, informarán los precios de los productos y las demás características relevantes que más adelante se regulen.”* Artículo 45 B inciso primero: *“La información de los precios de los productos farmacéuticos que se encuentren disponibles para su expendio, deberá ser suministrada al público por medios que aseguren su entrega clara, oportuna, transparente, veraz y susceptible de ser comprobada. Queda prohibida cualquier expresión o forma de presentación de la información que induzca a error o engaño al adquirente, o que favorezca el uso de un producto por sobre otro; por ejemplo distorsionando o impidiendo la comparación entre dos o más alternativas.”* Artículo 45 C, letras a), d), g) y h): *“Las farmacias deberán contar con una lista de precios de productos farmacéuticos permanentemente actualizada y accesible al público de forma directa, sin restricciones, ni intervención de terceros, salvo que ésta sea requerida por el consultante. La lista de precios de productos farmacéuticos disponibles para el expendio, deberá contener la siguiente información: a) Nombre del principio activo bajo su denominación común internacional, d) Titular del registro del producto farmacéutico, g) El precio por unidad de medida, h) Si el producto es bioequivalente.”* A mayor abundamiento resulta pertinente reproducir el artículo 3 de la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud, que señala que: *“Las farmacias y demás establecimientos autorizados para expender productos farmacéuticos al público estarán obligados a informar el precio de cada producto, de manera clara, oportuna y susceptible de comprobación, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la veracidad de la misma. Además, cada local de expendio deberá contar con información que esté a disposición del público en forma directa y sin intervención de terceros, de manera visible, permanente y actualizada. La lista de precios podrá constar en soporte papel o electrónico y podrá publicarse en el sitio web del establecimiento, si lo hubiere. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud establecerá la forma en que se dará cumplimiento a esta obligación e indicará qué información debe ponerse a disposición del público para cada producto farmacéutico, así como las normas y condiciones para el expendio de medicamentos de venta directa en estanterías u otros espacios de acceso directo al público. Todo producto farmacéutico que se expendi al público deberá indicar en su envase su precio de venta. En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo se aplicarán las normas del Libro Décimo del Código Sanitario.”* Teniendo presente lo reproducido por estas normas legales y reglamentarias, cabe señalar que los descargos al respecto efectuados por Farmacia Los Paltos en la letra b) del considerando tercero, serán rechazados por el Instituto de Salud Pública de Chile ya que independiente de los recursos humanos, materiales o tecnológicos con que cuenten las farmacias que funcionan en nuestro país, estas

deben siempre cumplir con la normativa sanitaria imperante en Chile, cuestión que farmacia Los Paltos no hizo, lo cual se encuentra debidamente constatado en acta inspectiva N° 672/16, del Instituto de Salud Pública. Sin perjuicio de lo aquí mencionado, cabe señalar que a este Sentenciador le consta que actualmente Farmacia Los Paltos, local N° 1, cumple con la normativa imperante en cuanto información de precios, ya que acompañó el correspondiente listado de precios, el cual se encuentra completo. Además de ello, acreditó también, mediante la referencia hecha a la misma acta inspectiva del ISP, que actualmente todos los envases de sus fármacos se encuentran debidamente etiquetados. Resulta pertinente indicar que estos elementos serán considerados por esta Repartición Pública en este sumario sanitario.

**NOVENO:** Que, en lo relativo a lo expuesto por los sumariados en la letra c) del considerando tercero, cabe hacer presente que a este Servicio le consta que la farmacia en cuestión, goza de irreprochable conducta anterior, y por otra parte, en el presente procedimiento administrativo, la farmacia sumariada ha acompañado antecedentes que ilustran a este sentenciador el tamaño de su empresa, la cual se encuentra en la categoría de pequeña empresa, de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley N° 20.416, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que este factor será considerado por este Instituto al momento de determinar la cuantía de la sanción aplicar, y

**TENIENDO PRESENTE;** la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; en el Decreto N° 1, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN :**

**1. APLÍCASE UNA MULTA DE 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales) a Marcelo Rodríguez Orellana y otro, RUT N° 50.605.000-6, representada legalmente por don Marcelo Rodríguez Orellana, cédula nacional de identidad N° 8.634.805-5, dueño de Farmacia Los Paltos, local N° 1, con domicilio en avenida Joaquín Edwards Bello N° 10486, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, por el cargo reseñado en la letra A) del considerando segundo de esta resolución, por los argumentos esgrimidos en el considerando séptimo de la presente resolución, vulnerando con su obrar el artículo 129 A del Código Sanitario y los artículos 23 y 26 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud.**

**2. APLÍCASE UNA MULTA DE 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales) a Marcelo Rodríguez Orellana y otro, RUT N° 50.605.000-6, representada legalmente por don Marcelo Rodríguez Orellana, cédula nacional de identidad N° 8.634.805-5, dueño de Farmacia Los Paltos, local N° 1, con domicilio en avenida Joaquín Edwards Bello N° 10486, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, por el cargo reseñado en la letra B) del considerando segundo de esta resolución, por los argumentos esgrimidos en el considerando octavo de la presente resolución, vulnerando con su obrar el artículo 3 de la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud, que modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos y los artículos 26, 45 A, B y C del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud.**

**3. APLÍCASE UNA MULTA DE 1 UTM (una unidad tributaria mensual) a doña Marina Leonor Molina Cruz, cédula nacional de identidad N° 5.582.928-4, Directora Técnica de Farmacia Los Paltos, local N° 1, domiciliada en avenida Joaquín Edwards Bello N° 10486, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, por el cargo individualizado en la letra B) del considerando segundo de esta resolución, por los fundamentos expuestos en el considerando octavo de la presente resolución, transgrediendo con su actuar el artículo 3 de la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud, que modifica**

f

el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos y los artículos 45 A, B y C del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que el pago de las multas impuestas en los numerales anteriores de esta parte resolutive, deberán efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Sanitario.

5. **INSTRÚYASE** al Subdepartamento de Gestión Financiera, que comunique a esta Asesoría Jurídica el hecho de haber recibido el pago de las multas, en un plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción.

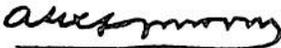
6. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Marcelo Rodríguez Orellana, cédula nacional de identidad N° 8.634.805-5, Representante Legal de Marcelo Rodríguez Orellana y otro, RUT N° 50.605.000-6, dueño de Farmacia Los Paltos, local N° 1 y a doña Marina Leonor Molina Cruz, cédula nacional de identidad N° 5.582.928-4, Directora Técnica del establecimiento, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por Carabineros de Chile, en la forma dispuesta en el artículo 165 del Código Sanitario, al domicilio ubicado en avenida Joaquín Edwards Bello N° 10486, comuna de La Granja, ciudad de Santiago.

Anótese y comuníquese

  
ALEX FIGUEROA MUÑOZ  
DIRECTOR  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



17/05/2017  
Resol A1/N°744  
Ref.: F16/265  
ID.: 234611

Distribución:

- Marcelo Rodríguez Orellana y Marina Leonor Molina Cruz.
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Gestión Financiera.
- Subdepartamento de Farmacia.
- Gestión de Trámites.

  
Transcrito Fielmente.  
Ministro de Fe.

